

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1099

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA II.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MOSQUERA BOLAÑOS.
RADICADO: 760014003002-2024-00236-00

Allegada para conocimiento de este despacho la presente acción ejecutiva, observa el juzgado que no se acreditó el envío de la demanda y los anexos a los demandados, y es por eso que en aplicación a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° de la Ley 223 de 2022, esta agencia inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, y es por lo mismo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado JORGE IVAN GONZALEZ MUÑOZ identificado con la T. P. No. 366.994 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA